

*W. Per. Nomine Amen Sea á todos Manifesto, que
nosotros, Domingo Hernandez Labrador, de
Honra, Martin Comilges, Hermanos y haustadores
de este Lugar de Cuba, de la Comunidad de se
nuestro, y de sus hijos, y de sus hijos*

de nuestro buen grado, y cierta ciencia **VENDEMOS,**
cargamos, y originalmente imponemos en favor de

*el Doctor Don Juan
de Ayala, de Navarra, procurador de la
Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Arnedo Gene
ha domiciliado, para el dicho y los suyos herederos y sucesores
son pagar la suma y cantidad de doscientos reales que
son la que el Censal de Arnedo pagadero en cada un
año en el día de fiesta del Señor San Juan de los meses de Junio
que es a veinte y quatro dias del dicho mes, para la que
merajolacion y paga del dicho Censal el día de
festa de San Juan de los meses de Junio del año primero prin
cipalmente de mil setecientos y quatro*

y así de allí adelante, en semejante día, y termino, mientras
no se luyere, por precio de quatro mil y doscientos reales que
de suya ponia. Los cuales en nuestro poder, y de
cada vno de nos, otorgamos aver recibido; renunciando la
excepción de frau, y de engaño, y de la nó numerata pecunia,
y las demas de este caso, mediante carta de gracia; que para
nosotros, y el otro de nos, y avientes nuestro drecho refer
vamos de poder luir, y quitar el dicho Censal, por otros tan
tos en dos luyos, y pagas iguales
pagando estos en vna solucion a dicho Comprador, ó á los

su-

CENSAL



GOBIERNO DE ARAGON

fuyos, con mas las pensiones, y prorrata que se devieron al tiempo de la tal lucion; en el qual caso han de cancelar el presente Censal a toda nuestra satisfacion. El qual dicho, y presente Censal, Vendemos, y cargamos en pension, y en propiedad, y a su paga, y solucion obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, assi muebles, como sitios, donde quiere avidos, y por aver; los quales los muebles queremos aqui aver por nombrados, y especificados; y los sitios por confrontados devidamente, y segun fuero del presente Reyno, y como mas convenga, y todos por especialmente obligados, queriendo que a vn mismo tiempo assi de la especialidad; como de la generalidad se valga. Y aun mas especialmente obligamos

mas Casas y tierras en
dho lugar de Caba con su conato y calce
nabera, todo antiguo y nuevo que con fentato
y no con otros dho punto con casa y calce
de Joseph Liquez y casa publica por dha
La de mas parte que, La de dha Alcaide
y magera con su conato, y paridera situada
en la parte de llamada La Vezilla, termi
no de dho lugar que se adora en baya de dha
con fentato. Los mas con otros dho punto
con presa de don Diego Andrey de Pedro
navarra y casa publica, y esto con la
obligacion de Reconocer y Anteposar el

Este presente Censal. Siempre que los sobredichos bienes
o, y otros de ellos pasaren a nuevos poseedores, y
sobretodos los dha bienes nuestros de cada
uno de nos que mueble como sitios donde
quiere haver y por haver

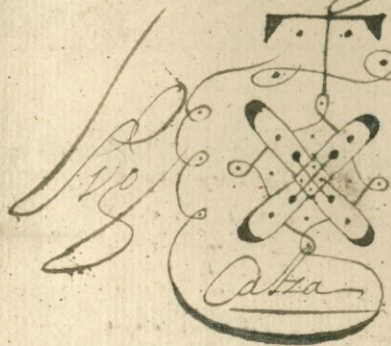
con la misma obligacion que los de parte de arriba: Y reconocemos tener, y poseer, y que tendremos, y poseeremos dichos bienes por nosotros, y cada vno de nos, por *de dha Com*
prador **NOMINE PRECARIO,**
y de constituto, de tal manera que la posesion civil, y natural nuestra sea avida por tuya, y con solo el presente instrumento pueda dicho *Comprador* o los suyos, ante qual quiere juez competente, aprehender los bienes sitios, executar, inventariar, y emparar los muebles, y obtener sentencia, o sentencias en favor, en qualesquiere Processos que intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las dichas sentencia, o sentencias poseer, y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagado de todo, juntamente con las costas subsegidas. Y queremos que fecha, o no fecha execucion en dichos nuestros bienes, se proceda a capcion de nuestras personas, y presos se lleve a la Carcel, en donde estemos detenidos hasta que cumplamos lo contenido de parte de arriba. Y juramos a Dios nuestro Señor, en poder del Notario la presente testificante, tener, y cumplir todo lo sobredicho, en pena de perjuros. Y aun sin revocacion de los demás Procuradores por nosotros, y cada vno de nos antes de aora hechos y constituidos, nombramos en Procuradores nuestros, y de cada vno de nos, a los Porteros de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, y Vergeros de la Corte del Señor

ñor

ñor Justicia de Aragón, y Nuncios de la Corte Eclesiastica deste Arçobispado, que son, y por tiempo seràn, a todos juntos, y à cada vno de por si, para que puedan parecer en dicha Audiencia, y Cortes respectiue, y otorgar, y confessar el presente instrumento, y todo lo en el contenido ser assi verdad, y qualesquiere demandas que por *los Comprados* y sus avientes drecho se daràn, y loar qualesquiere sentencias de condenacion, y mandamiento de paga que contra nosotros, y el otro de nos se hizieren; prometiendo tener por firme, y valedero todo lo sobredicho, Y renúciamos nuestros propios Juezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos y nos jufmetemos a la jurisdiccion de qualesquiere otros, assi Eclesiasticos, como Seglares, de qualesquiere tieras sean del Rey nuestro Señor, ante los quales, y el otro de ellos, prometemos, estar à todo cumplimiento de drecho, y de justicia: Y queremos, que no mudada la sustancia del presente Cental, se pueda clausular a toda satisfacion de la parte, no obstante que aya sido sacado en publica forma, ni manifestada la Nota.

*hecho en los dichos en el Lugar de
Cubla de la Comunidad de Segura
el dize de Mayo de 1772 años
sado de el sacramento de muy alto tenor
Jerachuta de M. de Avenio de Rey
frendo a todo esto presente por el Rey
Miguel Martinez Cruzano y Domin
go Gomez Labador señores Chavota*

*done de los dichos Lugar de Cuba, la firma
que de luego de puente Reyno de Aragón se
requieren que dar y estan firmada en la
notta original de este Cental*



*Yo el Rey Juan Joseph Cuba
Comendado en la Ma de M. de
por autoridad Real por
todo el Reyno de Aragón y por
Notario, que a los dichos puente fue
Aguero, enmendado, y en la
señe Conroye e Hese*

*Recivi por laborrata de diez y seis
reales sueldo. La que es. Texu
el 14 de Mayo de 1772.*

Son 169. pag. 1. D. Paulade Comar